

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Ocejo García, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, por la que se ratifica decisión de veintitrés de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma el acta de liquidación número setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de enero de ese año, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a derecho, tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional, así como el acto administrativo que contiene, declarando en su virtud la nulidad de dicha acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente, con el recargo del veinte por ciento, a treinta y seis mil ochenta pesetas con ochenta y ocho centimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Unión Alcohólica Española, S. A.» domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, por infracción de normas laborales sobre pago de primas a su trabajadores de Valencia, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Agraria Valenciana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Agraria Valenciana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por la «Mutualidad Agraria Valenciana» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sobre los efectos de la jubilación de don José Castañer Piers, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por haber recaído en materia propia de la competencia de la jurisdicción laboral, ante la que podrán las partes plantear la cuestión de autos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Piuats Sola.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Piuats Sola.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo Piuats Sola contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre retribución personal como Ayudante Técnico Sanitario al servicio de la Empresa «Maquinaria Industrial, S. A.» en Barcelona; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Instituto Nacional de Previsión el siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la devolución a la Entidad recurrente de la cantidad de doce mil ciento sesenta y nueve